

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00309
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM SEGUNDO REALES GAVIRIA
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, presentó demanda Ejecutiva singular contra WILLIAM SEGUNDO REALES GAVIRIA por la suma correspondiente a:

➤ PAGARE N°. 4870092524

- SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.271.766,00) más intereses moratorios.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva singular contra WILLIAM SEGUNDO REALES GAVIRIA por la suma correspondiente a:

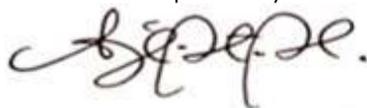
➤ PAGARE N°. 4870092524

- SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$67.271.766,00) más intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO